

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0122-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UADM

Lima, 05 de setiembre 2022

VISTOS:

El Informe N° 0832-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración, el Memorando N° 02168-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración, y el Informe Legal N° 414-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

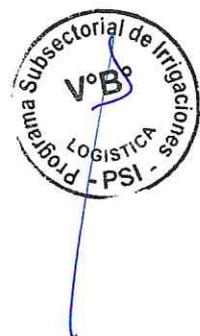
Que, Con fecha 09 de octubre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO TUTI, (integrado por el señor Romily Diomedes Paredes Benites con RUC N° 10085693897 y el señor Renato Diomedes Paredes Benites con RUC N° 10095917092), suscribieron el Contrato N° 67-2018-MINAGRI- PSI, para la supervisión de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL DISTRITO DE TUTI, PROVINCIA DE CAYLLOMA-AREQUIPA".

Que, A través de la Carta N° 002-2022-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI de fecha 03.03.2022, el CONSORCIO TUTI, solicita el cumplimiento de pago correspondiente a la Valorización N° 02 de la prestación adicional N° 03 de la Supervisión de Obra.

Que, Mediante Memorando N° 4144-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 24 de noviembre del 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura Riego y Drenaje da conformidad al pago respectivo de la Valorización N°02, de la prestación adicional N°03 – Servicios de Supervisión del adicional de Obra N°05 durante el periodo del 01 al 22 de septiembre del 2021 y solicita a la Unidad de Administración el trámite de pago respectivo;

Que, a través del Informe N° 832-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de fecha 19 de agosto de 2022, la Coordinación de Logística recomienda proceder con el trámite de reconocimiento de crédito devengado por la Valorización N°02, de la prestación adicional N°03 – Servicios de Supervisión del adicional de Obra N°05 durante el periodo del 01 al 22 de septiembre del 2021, a favor del CONSORCIO TUTI, por la suma de S/ 45,459.38 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 38/100 Soles) la misma que cuenta con Compromiso Presupuestal. Asimismo, precisó que en el periodo de la Valorización N° 02 del adicional N° 03 de la Supervisión de Obra, la UGIRD ha determinado incumplimiento incurrido por parte del Contratista, por un monto de S/ 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles), el mismo que deberá ser deducido en el presente reconocimiento de Crédito devengado.

Que, la Unidad de Presupuesto, Planificación y Seguimiento procedió a



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0122-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UADM

Lima, 05 de setiembre 2022

emitir la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000447, por el monto total de S/ 804,366.59, que garantiza el cumplimiento de la obligación materia de autos;

Que, a través del Informe N° 00217-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de fecha 26 de agosto de 2022, el área de contabilidad concluye que:

(...)

Los documentos que forman parte de la solicitud de Reconocimiento de Crédito Devengado, que sustenta la Fase del Devengado, para el pago de la Valorización N° 02, de la prestación adicional N° 03 – Servicios de Supervisión del adicional de Obra N° 05 durante el periodo del 01 al 22 de septiembre de 2021, por la suma de S/ 45,459.38 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 38/100 soles), se encuentra conforme (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo:

Artículo 1°.- El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Artículo 2°.- Los créditos comprendidos en esta normatividad son aquellos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional, con exclusión de los que constituyen la actividad empresarial del Estado.

*Artículo 3°.- Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por **Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Directos General de Administración o quien haga sus veces.***



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0122-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UADM

Lima, 05 de setiembre 2022

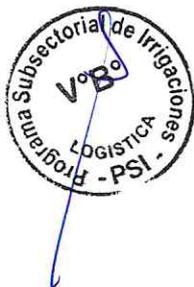


Artículo 7°.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se abonado en el presupuesto correspondiente resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, por su parte, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece lo siguiente:

Artículo 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

“4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

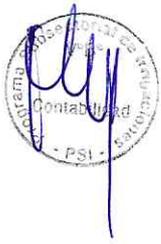


Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa supuestos excluidos sujetos a supervisión, que a continuación se describe:

“Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) **Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de crédito devengado, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, en el presente caso el Jefe de la Unidad de Administración del PSI;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0122-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UADM

Lima, 05 de setiembre 2022



Que, de forma concordante, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, lo cual es a su vez concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2017-EF/77, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017- EF/77;

Que, conforme lo establece el inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 30225: *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”;*

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a través de varias opiniones, sostiene que corresponde a cada Entidad decidir si reconoce el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa o espera a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, sobre el particular, es de señalar que atendiendo al costo-beneficio para el Programa Subsectorial de Irrigaciones, y evitando generar gastos judiciales como el pago de costas y costos del proceso e intereses legales que pudieran generarse en perjuicio de la Entidad, se considera procedente el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el CONSORCIO TUTI, por la suma de S/ 45,459.38 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 38/100 Soles por el servicio de la supervisión de obra del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL DISTRITO DE TUTI, PROVINCIA DE CAYLLOMA-AREQUIPA”, asimismo, para efectos de reconocimiento de pago, se tiene la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000447, que garantiza la atención del pago materia de autos;



Que, finalmente, de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N° 414-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ se recomienda que sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar, es procedente el reconocimiento de pago por la prestación del servicio ejecutado por el CONSORCIO TUTI;

Con el visto bueno de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Coordinación de Logística y el Contador;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0122-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UADM

Lima, 05 de setiembre 2022

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - Reconocer el crédito devengado a favor del **CONSORCIO TUTI**, por la suma de S/ 45,459.38 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 38/100 Soles para el pago de la Valorización N°02, de la prestación adicional N°03 – Servicios de Supervisión del adicional de Obra N°05, durante el periodo del 01 al 22 de septiembre del 2021 por el servicio de la supervisión de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL DISTRITO DE TUTI, PROVINCIA DE CAYLLOMA-AREQUIPA

ARTÍCULO 2 - Encargar a la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural conforme a Ley.

ARTÍCULO 3 - Remitir una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


Econ. RAMON SANCHEZ URRELO
JEFE (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



